



Informe de Auditoría OCE-17-043

Año Eleccionario 2016

José Rosario Meléndez


Candidato Alcalde de Cataño

Partido Popular Democrático

23 de mayo de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos


Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado	4
Organización	4
Fallas Señaladas y Subsanaadas	4
Información Financiera	5
 Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	6
Hallazgo 1- Deficiencias en Controles Internos.....	6
Opinión Detallada:.....	7
Comentarios del Candidato Alcalde de Cataño.....	9
Determinación	9
Recomendación:.....	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-2018-024.....	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	11
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	12
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	12
Anejo 3 – Hallazgos Subsanaados	12

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo



Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.



Información del Auditado

Organización

El señor José Rosario Meléndez fue candidato Alcalde de Cataño, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 5 de julio de 2012, el señor José Rosario Meléndez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité José Rosario Meléndez Alcalde 2012. La estructura organizacional del Comité Amigos José Rosario Meléndez, Alcalde 2012, estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José Rosario Meléndez – Candidato
2. José G. Piñeiro Matías– Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos José Rosario Meléndez, Alcalde 2012, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió 3 Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados favorablemente. [Ver Anejo 1 y Anejo 2]

Información Financiera

El Comité Amigos José Rosario Meléndez, Alcalde 2012 recibió donativos provenientes de donaciones de personas naturales. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Sr. José Rosario Meléndez
 Candidato Alcalde de Cataño, PPD
 Ingresos y Gastos
 1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

Ingresos	
Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$14,905.82
Donaciones	17,025.00
Donaciones en Especie	6,900.00
Total de Dinero Disponible	<u>\$38,830.82</u>
Gastos	
Agencias y Medios	\$ 4,693.75
Otros Gastos	26,766.25
Gastos en Especies	6,900.00
Total de Gastos	<u>\$38,360.00</u>
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$470.82</u>
Inversión por Voto: (4,264 Votos Obtenidos)	<u>\$9.00</u>



Tabla 2


Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$ 600.00	3%
No Anónimos	23,325.00	97%
Total de Ingresos	<u>\$ 23,925.00</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$ 7,600.00	32%
Cheque	9,425.00	39%
Especie	6,900.00	29%
Total de Ingresos	<u>\$ 23,925.00</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos José Rosario Meléndez Alcalde 2012 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable.

El 7 de junio de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Candidato Alcalde Cataño y su tesorero, para que sometieran sus comentarios a los dos (2) hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas. El 17 de julio de 2017, el Comité presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada al hallazgo del informe borrador.



Se determina que los siguientes hallazgos fueron subsanados conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]”²

1. Ingresos no Informados a la Oficina del Contralor Electoral
2. Deficiencias en Controles Internos (parcialmente)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Deficiencias en Controles Internos


En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. Las facturas, justificantes o certificaciones para una [1] donación en especie en exceso de \$250.

² Ver anejo 3.

Nombre del donante	Cantidad Pagada en Especie	Fecha	Descripción
Josué Erazo Torres	\$ 2,000	21/octubre/2016	No detallada

Opinión Detallada:



El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31

de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14³, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

³ Ídem.

Comentarios del Candidato Alcalde de Cataño

En cuanto a este Hallazgo el candidato Alcalde indicó lo siguiente:

“Las facturas, justificantes o certificaciones para tres (3) donaciones en especie en exceso de \$250. Los donativos en especie que fueron señalados fueron corregidos al momento de advenir en conocimiento que los mismos estaban en diferencia o de una manera u otros registrados erróneamente en los informes trimestrales correspondientes. Como acabamos de mencionar, esta situación fue corregida a raíz de un aviso de orientación y posteriormente dialogada con los auditores a cargo y/o técnicos asociados a nuestro comité. En esta ocasión, solo faltó que mediara una certificación sobre la donación en especie de cada uno de los donantes, la cual fue provista a los auditores vía correo electrónico y las cuales añadimos como anejos a esta contestación”.

Determinación

En atención a las respuestas del Candidato Alcalde de Cataño PPD, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos para cada uno. De los cuatros (4) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias en controles internos, la OCE se reafirma en que uno de los señalamientos no fue corregido durante la auditoría, ya que no presentó copia de la factura, recibo de pago o cheques cancelados de parte del donante⁴. Por ende, dado que el Comité José Rosario Meléndez no entregó los documentos requeridos, se configuró una infracción al Artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 33 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de Doscientos cincuenta (\$250) dólares.

Recomendación:

1. Conservar toda la documentación relacionada con sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-2018-024

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité José Rosario Meléndez, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar

⁴ En su contestación el Comité acompañó una certificación de donativo en especie que fue firmada por el propio candidato.

⁵ Ídem.

Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **Doscientos cincuenta (\$250) dólares al Comité Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra.** El candidato y su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁶

Si el candidato o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁶ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Agradecimiento

Al Sr. José A. Rosario Meléndez, Candidato y al Sr. José Piñeiro Matías, Tesorero del Comité Amigos José Rosario, Alcalde 2012, le agradecemos la cooperación que nos prestó durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de Mayo de 2018.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
23-ago.-16	abril-junio 2016	Sí			
29-nov.-16	julio-septiembre 2016	Sí			
27-ene.-17	octubre-diciembre 2016	Sí			

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
23-ago.-16	abr-jun 16							1		30-ago.-16	0
29-nov.-16	jul-sep 16		1					1	5	15-feb.-17	0
27-ene.-17	oct-dic 16								2	16-feb.-17	0

Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no Informados	Deficiencias en Controles Internos
Número de Infracciones o cantidad de dinero asociada	\$1,125.00	Parcialmente